Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días **8,9 y 10 de marzo de 2017**. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial **Fls. 106-108.** Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 285

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00707-00**
DEMANDANTE	**GUSTAVO ALBERTO MONROY RAMIREZ**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor **GUSTAVO ALBERTO MONROY RAMIREZ**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1947 del 28 de agosto de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 58)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 102-103)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 237 de 06 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 106-108)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días **8,9 y 10 de marzo de 2017**. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial **Fls. 106-108.** Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 286

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00737-00**
DEMANDANTE	**SANDRA MARIET DIEZ VILLADA**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor **SANDRA MARIET DIEZ VILLADA**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 1978 del 28 de agosto de 2015, (f. 55)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 58)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 102-103)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 235 de 06 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 106-108)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días **8,9 y 10 de marzo de 2017**. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial **Fls. 136 -138.** Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 288

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00743-00**
DEMANDANTE	**MAURICIO HERNANDO GARCIA TREJOS**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor **MAURICIO HERNANDO GARCIA TREJOS**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2011 del 01 de septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 60)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 132-133)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 241 de 06 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 136-138)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días **8,9 y 10 de marzo de 2017**. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial **Fls. 108 -110.** Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 287

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00750-00**
DEMANDANTE	**LIDNIBED RODRIGUEZ HENAO**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor **LIDNIBED RODRIGUEZ HENAO**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **SAC.2014.E.E.1006 del 14 de abril de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2018 del 01 de septiembre de 2015, (f. 57)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 60)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 104-105)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 236 de 06 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 108-110)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 80-82. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 290

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00882-00**
DEMANDANTE	**PAULA ANDREA ACEVEDO GÓMEZ**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por la señora **PAULA ANDREA ACEVEDO GÓMEZ**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **configurado el 9 de diciembre de 2014, respecto de la petición elevada el día 9 de septiembre de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2448 del 23 octubre de 2015, (f. 31)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 33)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 76-77)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 280 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 80-82)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 82- 84. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 291

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00884-00**
DEMANDANTE	**WILSON BURITICA GIRALDO**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor **WILSON BURITICA GIRALDO**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **configurado el 9 de diciembre de 2014, respecto de la petición elevada el día 9 de septiembre de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2450 del 23 octubre de 2015, (f. 31)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 33)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 78-79)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 282 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 82-84)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el término del traslado de la solicitud de desistimiento transcurrió los días 10,13 y 14 de marzo de 2017. La parte demandada Municipio de Cartago, Valle del Cauca presento memorial Fls. 81- 83. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, marzo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 289

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00885-00**
DEMANDANTE	**WILMER GARZON SANZ**
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver la solicitud de desistimiento del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –LABORAL- adelantada por el señor **WILMER GARZON SANZ**; a través del cual pretendía la nulidad presunto, emanado del silencio administrativo negativo, **configurado el 9 de diciembre de 2014, respecto de la petición elevada el día 9 de septiembre de 2014**, mediante la cual se negó la bonificación por servicios prestados y/o demás pretensiones sociales del orden nacional.

Que las etapas procesales en el proceso de la referencia se surtieron de la siguiente manera:

- La demanda fue admitida mediante auto de sustanciación **No. 2451 del 23 octubre de 2015, (f. 31)**
- Allegados los gastos procesales, se procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad demandada MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (fl. 33)
- La apoderada de la parte demandante presenta oficio mediante el cual solicita el desistimiento de la demanda y la exoneración de la condena en costas. **(F. 77-78)**

Este despacho, a través de auto de sustanciación **No. 283 de 08 de marzo de 2017**, ordeno correr traslado a la parte demanda de la solicitud de desistimiento presentado, y que en el término otorgado para ello el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, allego escrito **(F. 81-83)** mediante el cual solicita prospere el desistimiento presentado por la parte demandante sin embargo sea condenada en costas en razón a que hubo una debida actuación por parte del Municipio demandado para defender sus derechos patrimoniales y económicos.

En ese orden de ideas, el despacho entrará a estudiar la anterior solicitud de conformidad al siguiente marco normativo:

> *"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *..."*

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva, encontramos entonces en el caso concreto, el proceso se encontraba pendiente para fijar fecha de audiencia inicial por lo tanto, no

se había proferido sentencia de primera instancia, razón por la cual prosperara la solicitud de desistimiento.

Ahora bien, en relación con la exoneración de condena en costas y agencias en derecho solicitada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma solicitud no ha de prosperar, pues si bien, voluntariamente están desistiendo de las pretensiones de la demanda, es a la vez esta parte vencida en el presente proceso, por lo tanto y teniendo como fundamente legal el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenara en costas a la parte demandante en medio salario mínimo mensual legal vigente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de demanda presentado por la apoderada de la parte demandante. Por lo tanto se declara terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada. Liquídense por secretaria. Se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, en la suma de ½ salario mínimo mensual vigente, según lo establecido en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Devuélvase sin necesidad de desglose los anexos de la demanda.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante los remanente de los gastos procesales consignados por la parte accionante. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Archívese el presente expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 03/27/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria